
ALCANCE N° 3 A LA GACETA UNA 8-2018 AL 24 DE MAYO DE 2018

24 de mayo de 2018
UNA-SCU-ACUE-940-2018

Señores
Comunidad Universitaria

Estimados señores:

Para su información y los efectos consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo III, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2018, acta n.º 3723, que dice:

SEGUIMIENTO AL OFICIO UNA-ASA-ECG-ACUE-005-2017, DEL 28 DE MARZO DE 2017, DE LA ASAMBLEA DE ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS, DONDE SOLICITAN ACLARAR LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-ASA-ECG-ACUE-005-2017, del 28 de marzo de 2017, la Asamblea de Académicos de la Escuela de Ciencias Geográficas remitió al Consejo Universitario el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria n.º 03-2017, del 15 de marzo de 2017, donde se expone la situación acerca de los porcentajes y la ponderación de la representación de cada uno de los estamentos ante la Asamblea de Unidad de la Escuela de Ciencias Geográficas; al respecto la Asamblea de Académicos de Ciencias Geográficas acordó lo siguiente:

“1. MANIFESTAR LA PREOCUPACIÓN POR LA INTERPRETACIÓN QUE SE REALIZA POR PARTE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA EN LA PONDERACIÓN DE LOS PORCENTAJES DEL SECTOR ESTUDIANTIL, ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO ANTE LA ASAMBLEA DE UNIDAD, YA QUE CONDUCE A LA ALTERACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTAMENTOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL”.

Además, en dicho acuerdo se solicitó el pronunciamiento sobre la ponderación de los porcentajes de los estamentos a las siguientes instancias:

- a. Tribunal Electoral Universitario.
- b. Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.
- c. Consejo Académico.
- d. Consejo Universitario.

2. Sobre el acuerdo UNA-ASA-ECG-ACUE-005-2017, del 28 de marzo de 2017, tomado por la Asamblea de Académicos de la Escuela de Ciencias Geográficas, el Tribunal Electoral Universitario emitió una nota aclaratoria, comunicada el 30 de marzo de 2017, en la lista de correos oficiales de la UNA, la cual indica:

“en el Reglamento del TEUNA, específicamente en los artículos 42, 42 BIS, 42 TER, Y 42 QUATER, claramente se definen las representaciones de los tres estamentos que conforman la comunidad universitaria, respetando, 60% sector académico, 25% sector estudiantil y 15% sector administrativo, para todas las elecciones que se realicen en la universidad.

Es criterio de este tribunal, respetar esa ponderación establecida en el reglamento del TEUNA, en las otras Asambleas de la UNA. Sin embargo, somos claros que esa decisión escapa del ámbito de acción de este tribunal. No obstante, instamos a la comunidad universitaria a discutir ese tema en las respectivas asambleas de centro, sede o facultad y en las Asambleas de Unidad, atendiendo el debido proceso de forma que se eleve a las instancias competentes para modificar dicha interpretación del Estatuto Orgánico, si se determina que eso corresponde”.

3. En el acuerdo tomado por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, en la sesión ordinaria 14-2017, del 4 de setiembre de 2017; comunicado con el oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-523-2017, del 18 de setiembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Jorge Herrera Murillo, presidente a.i., con respecto al tema expuesto por la Escuela de Ciencias Geográficas se indica lo siguiente:

“Proponer al Consejo Universitario que gestione la modificación del artículo 63 del estatuto orgánico de la Universidad Nacional, ya que su redacción actual violenta las ponderaciones establecidas en ese mismo estatuto para los estamentos académico (60%), estudiantil (25%) y administrativo (15%)” y a la vez se plantea una propuesta de redacción que contemple que para la integración de la asamblea de unidad académica se incluya a los miembros del consejo académico (por el ejercicio de sus cargos) en el estamento al cual corresponden; sea el académico, administrativo o estudiantil.”

4. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-291-2017, del 20 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Escuela de Ciencias Geográficas la respuesta al oficio UNA-ECG-OFIC-359-2017, del 27 de abril de 2017. El criterio jurídico establece lo siguiente:

“se extrae que en la asamblea de unidad académica, los miembros del Consejo Académico, votan en calidad de miembros de tal órgano y no en función del estamento al que pertenecen. Es decir que para el caso de la asistente administrativa y la representación estudiantil cuando corresponda, su voto como miembros de dicho consejo tendrá un valor completo y no en función del estamento al que pertenecen. Es por ello que esta asesoría recomienda declarar con lugar la gestión de nulidad planteada por la recurrente y establecer que en el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto, los representantes académicos, administrativos y estudiantiles que integran el consejo académico no se incluyen dentro de la representación del respectivo estamento, ya que participan como parte del órgano de gestión académica.”

Finalmente, el criterio de Asesoría Jurídica concluye:

- *“En la asamblea de unidad académica, los miembros del Consejo Académico, votan en calidad de miembros de tal órgano y no en función del estamento al que pertenecen.*

- *Para el caso de la asistente administrativa y la representación estudiantil cuando corresponda, su voto como miembros de dicho consejo tendrá un valor completo y no en función del estamento al que pertenecen.*
 - *En el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto, los representantes académicos, administrativos y estudiantiles que integran el consejo académico no se deben incluir dentro de la representación del respectivo estamento, ya que participan como parte del órgano de gestión académica”.*
5. De la circular UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, del 2 de setiembre de 2015, suscrita por la Dra. Luz Emilia Flores Davis, coordinadora de la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico, y en atención al resultando anterior, se extrae el punto tercero:
- “TERCERO: para definir la cantidad de representantes del estamento administrativo y el estudiantil que debe ser convocada, se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:*
1. *En el caso de las asambleas de unidad académica, se aplica el artículo 63 del Estatuto Orgánico; en el caso de las asambleas de facultad, centro y sede, aplicar el artículo 51 del mismo cuerpo normativo.*
 2. *En ambos casos se debe considerar que las personas indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 51, constituyen el 60% de la asamblea.*
 3. *A partir del dato anterior, se aplica la “regla de tres”, mediante la cual se define la cantidad de personas que constituyen el 15% de la representación administrativa y la cantidad de estudiantes que conforman el 25% correspondiente al estamento estudiantil.*
 4. *En caso que los porcentajes tengan decimales, aplica la regla general de redondeo, en el sentido de que los decimales menores a 0,50 se redondean al número natural inmediato anterior, y si es igual o superior a 0,50 se redondea al número natural inmediato posterior.*
 5. *En el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto, los representantes académicos, administrativos y estudiantiles que integran el consejo académico no se incluyen dentro de la representación del respectivo estamento, ya que participan como parte del órgano de gestión académica.*
 6. *Los representantes académicos que integran el Consejo Académico y la persona que ejerce la representación administrativa, en caso de no ser propietarios y no contar con los cinco años de nombramiento continuo, tienen derecho a votar, en la asamblea, por ser parte del órgano de gestión académica.”*
6. Mediante el dictamen elevado al plenario en el acta n.º 40-2017, del 5 de diciembre de 2017, y devuelto a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el 3 de enero de 2018.
7. Mediante el oficio UNA-ECG-OFFIC-067-2018, del 2 de febrero de 2018, la Escuela de Ciencias Geográficas presenta la disconformidad en cuanto a la interpretación de la conformación de la Asamblea de Unidad de la Escuela de Ciencias Geográficas, lo cual impide su funcionamiento y lo argumenta en los siguientes puntos:

- a. *“El capítulo II, gobernanza de Facultad, Centro, Sede y Unidad, artículo 63 Integración Unidad Académica, y capítulo VI , Funcionamiento de los Órganos colegio, artículo 109 participación del personal administrativo del Estatuto Orgánico.*
 - b. *La Circular UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, suscrita por la Dra. Luz Emilia Flores Davis, Coordinadora de Comisiones Especiales, quien emite criterio sobre la conformación de las Asambleas de Unidad.*
 - c. *El acuerdo UNA-AS-ECG-ACUE-008-2017 con fecha 28 marzo 2017, suscrito por la presidenta de la Asamblea de Unidad de la Escuela de Ciencias Geográficas, mediante el cual solicita a las instancias pertinentes el pronunciamiento sobre la ponderación de los porcentajes de los estamentos ante la Asamblea de Unidad.”*
8. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-154-2018, del 5 de febrero de 2018, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario traslada el oficio UNA-ECG-OFIC-067-2018, del 2 de febrero de 2018, a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales para el análisis y el dictamen correspondiente.
 9. Se analizó la solicitud de la Escuela de Ciencias Geográficas en las audiencias otorgadas al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica, y al Dr. Oscar Salas Huertas, académico, matemático y expresidente del Teuna; durante el 2018 en las siguientes fechas: 21 de febrero, 1º, 6 y 12 de marzo y 18 de abril.
 10. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* extraordinaria n.º 8-2015, del 20 de abril de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

1. Revisado cada uno de los puntos expuestos por la Asamblea de Ciencias Geográficas, los miembros del Consejo Universitario argumentan al respecto:
 - lo establecido en el Estatuto Orgánico;
 - el criterio emitido por la oficina de Asesoría Jurídica;
 - la circular UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, y
 - demás instancias que se pronunciaron al respecto.
2. Del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* extraordinaria n.º 8-2015, al 20 de abril de 2015, establece en los siguientes artículos:
 - Artículo 28 Sobre la Asamblea de Representantes.
 - Artículo 25 Integración de la Asamblea Universitaria
 - Artículo 31 Sobre el Congreso Universitario.
 - Artículo 41 Sobre la asamblea plebiscitaria de facultad.
 - Artículo 61 Sobre la asamblea plebiscitaria de unidad.

Que la representación académica debe ser equivalente al sesenta por ciento de la totalidad del respectivo órgano colegiado.

3. El Estatuto Orgánico vigente, artículos 22, 51, 63 y 109, hace referencia a la representación de los estamentos académico, estudiantil y administrativo en cada uno de los órganos colegiados de la Universidad Nacional y se desprende que en las asambleas no plebiscitarias la representación estudiantil corresponde al 25% del total de la asamblea y la representación administrativa corresponde al **15% del total de los miembros académicos** del órgano.

4. En el artículo 63, inciso b. “*Los miembros del consejo de unidad, por el ejercicio de sus cargos*”, La interpretación de la frase “por ejercicio de sus cargos” ha generado algún grado de confusión. A continuación se resaltan los artículos en mención y lo que a este tema interesa:

“ARTÍCULO 22. GOBIERNO UNIVERSITARIO

La Universidad Nacional conforma una comunidad que, en el ejercicio de su autonomía, se rige por principios democráticos en la toma de decisiones. Esta comunidad está integrada por los estamentos académico, administrativo y estudiantil, los cuales participan directamente en el gobierno universitario, considerando los criterios de representación que cada estamento tiene conforme al presente estatuto. [La negrita no es del original].

ARTÍCULO 25: INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a. *El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la Institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.*
 - b. *El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la Institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.*
 - c. *La representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la Feuna*. [La negrita no es del original].
5. De los artículos 51 y 63 del Estatuto Orgánico, sobre la conformación de la Asamblea de Unidad Académica, se resalta lo siguiente:

“ARTÍCULO 51 INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, CENTRO O SEDE

La asamblea de facultad, centro o sede está integrada por:

- a. ***El decano, quien la preside, y el vicedecano, por el ejercicio de sus cargos.***
- b. ***Los directores y las directoras de unidades académicas, por el ejercicio de sus cargos.***
- c. ***El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.***
- d. ***La representación del personal administrativo de la respectiva facultad, centro o sede. Deben ser funcionarios en propiedad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.***
- e. ***La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. La designación de sus representantes se hará conforme al Estatuto de la Feuna***. [La negrita no es del original].

Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.

“ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA

La asamblea académica estará integrada por:

- a. El director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos.***
- b. Los miembros del consejo de unidad, por el ejercicio de sus cargos.***
- c. El personal académico nombrado en propiedad de la unidad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.***
- d. La representación del personal administrativo. Deben ser funcionarios en propiedad de la unidad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución en una jornada de tiempo completo.***
- e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna.***

Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto. [La negrita no es del original].

De lo resaltado se observa lo siguiente:

- i). El artículo 63 no expresa taxativamente que en la conformación de la asamblea de unidad académica se deben mantener las ponderaciones de 60% académicos y 15% de administrativos. Solamente deja explícito el 25% correspondiente a la representación estudiantil.
- ii) En el artículo 63 no se indica expresamente en cuál estamento se debe incluir a los miembros indicados en los puntos a) y b) del artículo; es decir, al director, el subdirector y los miembros del consejo académico. La frase referida “por el ejercicio de sus cargos”, amparado en el artículo 22 del Estatuto Orgánico la cual establece únicamente tres estamentos, cada uno de estos miembros debe incorporarse al estamento del cual procede; sea, académico, administrativo o estudiantil”.

Lo anterior sugiere la necesidad de ampliar o bien mejorar la redacción del artículo 63 del Estatuto Orgánico, de forma que se aclare a cuál estamento se deben integrar los miembros del consejo de unidad y, además, explicitar los porcentajes de representación de cada estamento.

- 6. El artículo 109 del Estatuto Orgánico establece que la representación del personal administrativo es equivalente al 15% del total de los miembros académicos de cada órgano y aplica esta disposición para aquellos artículos donde no queda explícito el porcentaje de representación, en este particular el artículo 51 y el 63 antes mencionados.

“ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros académicos de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación

se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por ese estamento.” [La negrita no es del original].

En la frase resaltada en el artículo 109 del Estatuto Orgánico, se puede interpretar que el podría contener un **error conceptual involuntario**, al incluir la palabra “académicos” en su redacción; pues ello es contrario a lo que al respecto se plasma en los otros artículos del Estatuto Orgánico, donde indica que los porcentajes de participación en todas las instancias con representación de los tres estamentos deben ser 60% el académico, 15% el administrativo y 25% el estudiantil.

La redacción actual del artículo 109 del Estatuto Orgánico, indica que la representación del estamento administrativo (al interpretarse como un 15% del total de los miembros **académicos** de cada órgano), solo representaría alrededor de un 10% del total de la conformación del órgano respectivo, lo cual es contrario a lo planteado sobre este tema en los otros artículos del Estatuto. Además, esa interpretación también alteraría la representación del estamento académico, ya que para mantener el 25% de la representación estudiantil y completar el 100% de la asamblea la representación del estamento académico pasaría a ser del 65%, aproximadamente; esta interpretación parece contraria a lo reiteradamente establecido en el Estatuto Orgánico sobre los porcentajes de representación de cada estamento.

7. Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera oportuno valorar una modificación estatutaria de modo que tanto en el artículo 51 como en el 63 se aclaren los aspectos que han generado ambigüedad, a saber:
 - Los porcentajes en la integración de la asamblea de unidad académica y las ponderaciones para cada estamento deben quedar claramente establecidos.
 - El estamento que integran los miembros indicados en los puntos a) y b) de ese artículo debe quedar claramente establecido, según la proveniencia y en atención a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico; para lo cual, el director, el subdirector y los representantes académicos del consejo de unidad en el estamento académico; el asistente administrativo del consejo de unidad en el estamento administrativo, y los estudiantes del consejo de unidad en el estamento estudiantil.

Por su parte el artículo 109 se debe aclarar si el personal administrativo cuenta con una representación en las instancias que le corresponde, según el presente estatuto, y esta equivale al quince por ciento del total de los miembros académicos de cada órgano o del total de los miembros del órgano.

8. Revisadas las actas del IV Congreso Universitario, se verifica en acta n.º2, IV Etapa del 23 de junio de 2014, artículo 93 (equivalente al 109 del Estatuto Orgánico Vigente) se aprobó de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 93. REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Los integrantes del sector administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros académicos de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en

los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por ese estamento”.

El acta además indica que el artículo 93, no tiene mociones de ninguna índole. Una vez realizada la votación los resultados fueron los siguientes:

- El sector administrativo: 89 a favor, 5 en contra.
- El sector académico: 97 a favor, 3 en contra
- El sector estudiantil: 43 a favor, 2 en contra.

Los totales indican que se emitieron 152.905 votos a favor, 5.725 en contra y 16.465 abstenciones.

Si bien es cierto que así fue como la Asamblea Universitaria aprobó la redacción del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con la inclusión de la palabra “académico” cabe indicar que revisada el acta n.º 2 de la IV Etapa del Congreso Universitario, del 23 de junio de 2014, en la discusión de este punto no se presentó ninguna moción ni intervención que pretendiera modificar las ponderaciones indicadas.

Por consiguiente, se interpreta que pudo haber una omisión o un error conceptual involuntario y es competencia del órgano emisor de la norma, en este caso la Asamblea Universitaria, modificar este artículo. Lo anterior en atención a la iniciativa de modificación y la normativa para dichos fines.

9. Se debe indicar que la circular UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, del 2 de setiembre de 2015, suscrita por la Dra. Luz Emilia Flores Davis, rectora adjunta, en lo planteado en el punto tercero, incisos 2 y 5, no permite corregir las dudas que genera la redacción del artículo 63 del Estatuto Orgánico.

Por tanto, es criterio de esta comisión que se debe dejar sin efecto la circular UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, del 2 de setiembre de 2015, dirigida a quienes ejercen el decanato de facultades, centros y sedes y a las personas en el cargo de dirección de unidades académicas, ya que esta no es consistente con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

10. Este Consejo Universitario considera que el criterio de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicado con el oficio UNA-AJ-DICT-291-2017, del 20 de junio de 2017, referente a la conformación de las asambleas de unidad académica, si bien aclara la confusión que se genera de la redacción del artículo 63, no obstante no ofrece una salida práctica a esta confusión; por tanto, se evidencia la necesidad de aclarar la redacción de los artículos 63 y 109 del Estatuto Orgánico.

Además, este órgano colegiado discrepa de la interpretación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica y, por tanto, en el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto, la representación académica, administrativa y estudiantil que integra el Consejo de Unidad se deben incluir dentro de la representación del respectivo estamento, pues participan como parte del órgano de gestión académica, esto en atención al artículo 22 del Estatuto Orgánico.

De igual forma la representación académica que integran el Consejo de Unidad y la representación administrativa, en caso de no estar en propiedad y no contar con los cinco años de nombramiento continuo, tienen derecho a votar en la asamblea, por ser parte del órgano de gestión académica.

11. El Consejo Universitario se abocará a la modificación de los artículos, en mención, del Estatuto Orgánico y acogerá la necesidad planteada por la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar en su oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-523-2017, del 18 setiembre de 2017, para que se aclare y se modifique lo correspondiente a los artículos señalados en este acuerdo.
12. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO TERCERO DE LA CIRCULAR UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A QUIENES EJERCEN LA DECANATURA DE FACULTADES, CENTROS Y SEDES, Y A LAS PERSONAS QUE OCUPAN LA DIRECCIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS.
- B. CONCEDER UN PLAZO DE 4 MESES PARA QUE LAS UNIDADES ACADÉMICAS SE AJUSTEN A ESTE ACUERDO. DURANTE ESE PERÍODO LA CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE UNIDAD SE MANTENDRÁN TAL COMO HAN VENIDO FUNCIONANDO, SALVO QUE LA UNIDAD PUEDA REALIZAR EL CAMBIO EN LA CONFORMACIÓN ANTES DE ESE PLAZO.
- C. INDICAR A LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS QUE EN LAS ASAMBLEAS DE UNIDAD ACADÉMICA SE DEBE ACATAR LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO, HASTA QUE SE MODIFIQUE.
- D. INDICAR A LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS QUE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD LOS MIEMBROS INDICADOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO, ARTÍCULO 63, PUNTOS A Y B, DEBEN INCLUIRSE EN EL ESTAMENTO DEL CUAL PROCEDEN. A SABER, EN EL ESTAMENTO ACADÉMICO: QUIENES EJERCEN LA DIRECCIÓN, LA SUBDIRECCIÓN Y LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA DEL CONSEJO DE UNIDAD; EN EL ESTAMENTO ADMINISTRATIVO: QUIEN OCUPE EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE UNIDAD, Y EN EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL: EL ESTUDIANTADO DEL CONSEJO DE UNIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.
- E. SEÑALAR QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD CUMPLIR CON LAS FUNCIONES Y LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO, ARTÍCULO 64.
- F. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE INICIE, DE INMEDIATO, LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA NOMBRAR UNA COMISIÓN QUE ELABORE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

G. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-940-2018).

Atentamente,

CONSEJO UNIVERSITARIO

José Carlos Chinchilla Coto
Presidente

Isr/w/misdoc/acuerdo/940-2018 solicitud de la Escuela de Ciencias Geográficas

C: Contraloría Universitaria
 Asesoría Jurídica
 CATI
 Escuela de Ciencias Geográficas